

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Domingo Arenas, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/nov/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Domingo Arenas, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Domingo Arenas, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II 6

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 13

CAPÍTULO III 13

DE LAS RESPONSABILIDADES 13

 ARTÍCULO 9 13

 ARTÍCULO 10 14

 ARTÍCULO 11 14

 ARTÍCULO 12 15

CAPÍTULO IV 15

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 15

 ARTÍCULO 13 15

 ARTÍCULO 14 15

 ARTÍCULO 15 15

 ARTÍCULO 16 16

CAPÍTULO V 16

DEL JUZGADO CALIFICADOR 16

 ARTÍCULO 17 16

 ARTÍCULO 18 16

 ARTÍCULO 19 16

 ARTÍCULO 20 17

 ARTÍCULO 21 17

 ARTÍCULO 22 18

 ARTÍCULO 23 18

 ARTÍCULO 24 18

 ARTÍCULO 25 19

CAPÍTULO VI 20

DEL PROCEDIMIENTO 20

 ARTÍCULO 26 20

 ARTÍCULO 27 20

 ARTÍCULO 28 20

 ARTÍCULO 29 20

 ARTÍCULO 30 21

 ARTÍCULO 31 21

CAPÍTULO VII 21

DE LA AUDIENCIA 21

 ARTÍCULO 32 21

 ARTÍCULO 33 21

 ARTÍCULO 34 21

 ARTÍCULO 35 22

ARTÍCULO 36.....	22
ARTÍCULO 37.....	22
CAPÍTULO VIII.....	22
DE LAS INCONFORMIDADES	22
ARTÍCULO 38.....	22
TRANSITORIOS	24

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE DOMINGO
ARENAS, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Domingo Arenas del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se considera como infracción administrativa al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. LA AUTORIDAD CALIFICADORA: Es la encargada de determinar la existencia de las infracciones o imponer las sanciones correspondientes en caso que resulte responsable;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Domingo Arenas, Puebla;

III. BANDO: El Presente Bando de Policía y Gobierno conforma las bases para sancionar las faltas administrativas;

IV. DÍAS DE SALARIO MÍNIMO: Al importe de un día a 50 días de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. INFRACCIÓN: Es la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: Es la persona a la cual se ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. LUGARES PÚBLICOS: Son los que sean de uso común, con acceso público y libre tránsito, siendo esto la vía pública, los paseos o jardines, parques, mercados, panteones, o centros de recreación deportivos, comerciales o de espectáculo, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de la comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y a los estacionamientos públicos;

VIII. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como de las comunidades; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

X. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que le haya determinado formalmente su responsabilidad;

XI. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando de Policía y Gobierno, que hayan sido sancionadas con multa y arresto;

XII. LA VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, correspondiendo de manera enunciativa, más no limitativa; avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, caminos de terracería, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazuelas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XIII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador a destajo, no podrá ser mayor del importe de cinco días, debiendo probar dicha labor en el expediente respectivo.

Al que si fuere asalariado y/o cuente con un ingreso estable su multa será acorde a su oficio o dedicación.

ARTÍCULO 5

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación; Cuando la llamada de atención a la persona que infrinja con una falta administrativa y cuando esta sea menor, a consideración de la Autoridad Calificadora;

II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora, en beneficio del Municipio, que se calculará en días de salario mínimo general vigente. Cuando el infractor no pague ésta, se le impondrá el arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. Arresto: Detención provisional del infractor, consiste en privación de la libertad impuesta por la Autoridad administrativa, la cual no podrá ser mayor a treinta y seis horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad; Consiste en la presentación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia, o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas en la misma comunidad la cual, no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas, dependiendo de las faltas administrativas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción de manera intencional o por omisión;

- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición del infractor, nivel educativo, estado de salud, y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo resistencia, oposición o fuga del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- VIII. Si existe reincidencia de manera intencional o por omisión, y
- IX. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 7

Son faltas al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

- I. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean bravíos transiten por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para actos de comercio, sin autorización de la Autoridad Municipal y afecten el tránsito peatonal o vehicular;
- IV. Defeque u orine en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- V. Circular los vehículos en las calles en donde se encuentra ubicada una escuela, a más de 10 km/hora;
- VI. Circular los vehículos en los caminos, calles, avenidas y carreteras que se encuentran en zonas urbanas dentro del territorio municipal a más de 25km/hora;

- VII. Transitar los vehículos del transporte público dentro del territorio municipal con luces interiores apagadas después de la puesta de sol dependiendo de las estaciones del año;
- VIII. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier otro tipo de propaganda sin permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión;
- IX. Cubrir, destruir, o manchar los impresos, anuncios donde contengan leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;
- X. Arroje en lugar público o en las personas cualquier tipo de basura, desperdicio o desecho, sea líquido o sólido;
- XI. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública y áreas comunes;
- XII. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social, en lugares públicos o privados;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XIV. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XV. Se encuentre en estado de ebriedad y/o realice escándalo o altere el orden en vía pública;
- XVI. Permitir o tolerar la entrada a menores de edad y uniformados a los lugares donde está prohibido su ingreso o donde se expendan bebidas alcohólicas;
- XVII. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XVIII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;
- XIX. Cometer actos de crueldad como golpear, atropellar u otras formas de maltrato con los animales perros, gatos, etc., sean propios o ajenos;

XX. Maltratar o remover arboles sin la autorización de la Autoridad competente, si se tiene conocimiento de la tala, se dará aviso a la autoridad correspondiente;

XXI. Omitir colocar señales, luces o banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios o cualquier lugar de propiedad del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento;

XXIII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos barrancas, ríos y reservas ecológicas independientes de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIV. Maltratar, ensuciar o hacer uso de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, luminarias, y señalamientos oficiales, números y letras de identificación o cualquiera que se encuentre en el Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen la imagen y la infraestructura Municipal;

XXV. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXVI. Tratar de manera violenta o desconsiderada a cualquier persona;

XXVII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXVIII. Vender artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad correspondiente;

XXIX. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retirados para ser puestos a disposición de las autoridades correspondientes;

XXX. Sin que apegado a la norma, permiso o concesión venda combustibles y ponga en peligro su integridad física o de terceros;

XXXI. Vender bebidas y comidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del giro de productos y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXXII. Desviar, retener o ensuciar el agua de las fuentes, acueductos, tanques, tuberías, o abrevaderos, y el tirar o desperdiciar el agua por descuido o de manera intencional;

XXXIII. Pintar, colocar, o fijar avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXXIV. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Ambulancias o cualquier medio de emergencia asistenciales públicos o privados;

XXXV. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten la moral de las personas;

XXXVI. Introducir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en lugares donde se efectúen actos públicos;

XXXVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos o precios superiores a los autorizados;

XXXVIII. Que por descuido o negligencia, de quien tenga la patria potestad o este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad que corresponda;

XXXIX. De quien este al cuidado de una persona que padezca de sus facultades mentales, permita o por negligencia o descuido, salga a lugares públicos y cause alteración del orden y la paz social;

XL. Incitar, permitir o promover o ejercer la prostitución;

XLI. Arrojar en actos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado, o social, objetos que puedan causar molestias, a las personas;

XLII. Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XLIII. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica y por tal motivo cause escándalo, ponga en peligro la vida de los usuarios, así como utilizar el transporte público y negarse a pagar;

XLIV. Obstruir el paso, provocar molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en la vía pública, andadores, callejones, privadas o cualquier tipo, pidiendo a la autoridad establecer los mecanismos para su desmantelamiento y/o retiro;

XLV. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre la banqueta para realizar cualquier actividad que cause disgusto y obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

XLVI. Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios o lugares que por su tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento o de las autoridades correspondientes;

XLVII. Los ciudadanos que maltraten y destruyan las luminarias del alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

XLVIII. Salpicar agua o lodo de manera intencional o imprudencial, medidamente el uso de vehículos de cualquier tipo causando molestias a los peatones;

XLIX. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;

L. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales;

LI. Usar prendas u objetos, cadenas, manoplas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas, o reatas, que por su naturaleza

detonen peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, y pongan en peligro a las personas;

LII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico y ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, o animales que estuvieren en peligro de extinción y se pusieren a la venta, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes a las que se dará aviso de inmediato;

LIII. Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal, sin el permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago por derecho correspondiente al Ayuntamiento y por los daños causados;

LIV. Producir intencionalmente ruido por cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas;

LV. Realizar actos indecentes o faltar el respeto a las Autoridades Estatales o Municipales;

LVI. Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente;

LVII. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor números de localidades previamente autorizadas;

LVIII. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o establecer juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

LIX. Depositar sobre la vía pública material de construcción, que procedan sobre obras privadas, sin autorización del Ayuntamiento;

En la hipótesis a la que se refiere esta fracción, el Juez Calificador ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y hará saber al mismo lugar donde se hallan depositados a fin de que los recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de estos, si pasado de ocho días después del aviso, no se presentan los interesados a reclamarlos, se consideran abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos a favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos.

LX. Hacer uso indebido de la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de cualquier tipo de negocio y/o talleres

mecánicos, eléctricos. De hojalatería y pintura, talachería, vulcanizadora, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparación o actividades de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento;

LXI. Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deteriore la imagen urbana, que sirva de refugio de delincuentes, fauna nociva o que sirva de tiradero clandestino de basura, y

LXII. Construir o realizar modificaciones a los inmuebles propios o de terceros sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8

Las infracciones que se refieren el artículo 7, se sancionarán administrativamente de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente, época y lugar en que se encuentre;

III. Arresto hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si

habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 10

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 11

Si el infractor es menor de edad, la autoridad correspondiente, deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. La autoridad correspondiente realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Autoridad le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración de la Autoridad el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono, por no contar con familiares, se

enviará ante las Autoridades del DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente; las Autoridades Calificadoras podrán solicitar por escrito o forma verbal a el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, y
- IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 14

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 15

Al Síndico Municipal le Corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico jurídico a que se sujetarán los procedimientos de clasificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO;
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora, y
- IV. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades en la calidad de Mandatario Judicial y vigilar el respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Municipales y la Ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán construir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario, y un Comandante, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 18

Las Autoridades Calificadoras, se auxiliarán por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con una cédula profesional y elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser Mexicano de Nacionalidad en pleno goce de sus derechos constitucionales;

- II. Gozar de reconocida Honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario y vecindado de la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer cargo público;
- VI. Tener conocimiento en la materia de derecho y un amplio criterio;
- VII. No haber sido condenado por delito intencional y contar con una constancia de no antecedentes penales, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20

La Autoridad Calificadora, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. Declarar la responsabilidad o la falta de esta, de los probables infractores;
- III. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Bando;
- IV. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y respetar los derechos de los agraviados;
- V. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro en el Juzgado Calificador, y
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo al funcionamiento del Juzgado Calificador y firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de libertad.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar un Juez Calificador, las funciones de este serán ejercidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 23

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervengan las Autoridades Calificadoras;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir recibos correspondientes y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar el día hábil siguiente, las que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando la Autoridad Calificadora ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente, y

VII. De no haber un Secretario del Juzgado, tendrá que realizarlo la misma Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 24

El Comandante tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante esta Autoridad;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces los disponga la Autoridad Calificadora, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de comandancia, siempre y cuando así lo determine la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 25

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses y derechos de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a todas las personas que encuentre en la flagrancia del delito;
- V. Hacer cumplir las disposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata aquella persona que no cumpla con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a los municipios colindantes o circunvecinos mediante convenio establecido o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTICULO 27

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que lo asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 28

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora, deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale plazo probable para su recuperación, el cual se tomará de base para iniciar su procedimiento, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir en el momento de su detención.

ARTÍCULO 29

Cuando las personas presentadas detonen peligrosidad o intenciones de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia de conciliación.

Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna, iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de treinta y seis horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 30

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de los enfermos y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requieran en cada caso.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora, pondrá a disposición del Ministerio Público y del Fuero Común la probable responsabilidad de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 32

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada los que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Calificadora en presentación del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y si existe responsabilidad o no de esta.

ARTÍCULO 34

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la manera siguiente:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escuchará los alegatos, se recibirán las pruebas que aporte la Autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa;

IV. La Autoridad Calificadora dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso, la sanción correspondiente, y

V. Emitida la resolución a la Autoridad Calificadora, la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle su resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda.

ARTÍCULO 36

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberá contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 37

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará las garantías de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 38

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación, ejecución

del acto impugnado o de aquel de que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Domingo Arenas, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Domingo Arenas, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día jueves 13 de noviembre de 2014, Número 9, Tercera sección, Tomo CDLXXV).

PRIMERO. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

TERCERO. Se revoca cualquier otro BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Domingo Arenas, que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado con anterioridad.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno, y que se hayan expedido con anterioridad a la publicación del presente Bando.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO ALFREDO FRANCISCO MENESES MUÑOZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO VICENTE ROJAS MOLANCO.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JOSE MENESES TLATENCO.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ALEJANDRO ZAMORA DIAZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO CIRILO PEREZ NOLASCO.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA MARGARITA EDELMIRA PEREZ MARTINEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA LORENA ROSAS HUEPALCALCO.**- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANA ELIZABETH NIETO TLAPECHCO.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO ALEJANDRO SEGUNDO LOPEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ALBERTO MENESES NIETO.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento de Domingo Arenas, Puebla.- **CIUDADANO PEDRO ATLATENCO LUNA.**- Rúbrica.